



I LEGISLATURA

LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ

DIPUTADA LOCAL

Ciudad de México, 18 de octubre de 2019
CCDMX/I/LCS/0162/19

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica; 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, le solicito atentamente, inscribir en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el martes 22 de octubre del presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**. Para dicho efecto, anexo documento.

Agradeciendo de antemano su atención, quedo de usted.

[Handwritten signature]
Atentamente,


I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00009060
FECHA: 18/10/19
HORA: 16:00
RECIBÍO: [Signature]



I LEGISLATURA

Diputada Lizette Clavel Sánchez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México a 18 de octubre de 2019

CCDMX/LCS/0162 /2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Lizette Clavel Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 30, numeral I, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este honorable la presente: "**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**" al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Como parte de la descentralización educativa iniciada en 1992, surgió el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), el cual se encuentra constituido con recursos que la Federación transfiere a los Estados, y en su caso, a los municipios a través de los ramos 25 y 33, condicionando su gasto a la consecución y cumplimientos de los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y de la, entonces vigente, Ley General de Educación, de esta última, en sus artículos 13 y 16 (es decir, las atribuciones inherentes a la función educativa).

Posteriormente, con la creación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), que con la reforma constitucional de 2013 sustituyó al FAEB, el gobierno federal centralizó la



I LEGISLATURA

Diputada Lizette Clavel Sánchez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

nómina magisterial, hecho que tampoco resolvió los reclamos de las maestras y los maestros federales que laboran en la Ciudad de México y cuyas percepciones son inferiores a las de sus pares del Estado de México.

Lo anterior, derivado de que el sueldo base, es aportado por la Federación, mientras que las percepciones totales, son fortalecidas por el sistema educativo estatal, dada la condición de Distrito Federal que tenía la Ciudad de México, le mantenía acotada para fortalecer las percepciones de sus profesores federalizados.

A la luz de la Reforma Política de la Ciudad de México del 29 de enero de 2016, la Ciudad de México, es una Entidad Federal Autónoma, Sede de los Poderes de la Unión y ya no más, un mero Distrito Federal, es por ello, que esta en capacidad de fortalecer su sistema educativo local a la par de otras entidades.

El 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General de Educación, dicha ley, establece con toda claridad en su artículo 119, que el gobierno de cada entidad federativa concurrirá con la federación al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos:

**"Título Octavo
Del financiamiento a la educación**

**Capítulo Único
Del financiamiento a la educación**

Artículo 119. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la



LEGISLATURA

gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.

En la asignación del presupuesto de cada uno de los niveles de educación, se procurará cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

(...)"

Asimismo el artículo 90 establece diversas disposiciones sobre la revalorización de las maestras y los maestros:

"Título Cuarto

De la revalorización de las maestras y los maestros

Capítulo I

Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:

- I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;
- II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;
- III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de



LEGISLATURA

Diputada Lizette Clavel Sánchez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

- familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;
- IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;
 - V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;
 - VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;
 - VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;
 - VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y
 - IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables."

Entre otras disposiciones, el artículo 90, fracción VIII no sólo reconoce que en las disposiciones aplicables se otorgue un salario digno a maestras y maestros, sino que este les debe de permitir arraigarse en las comunidades en las que trabajan, toda vez que la misma persona goza de mejor sueldo, desempeñándose en el mismo puesto en el Estado de México, que en la Ciudad de México, la condición de asimetría salarial contraviene lo dispuesto, pues le pone en la necesidad de buscar un mejor ingreso en otra entidad federativa vecina, antes que arraigarse en



su comunidad.

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Toda vez que las entidades federativas concurren con el Ejecutivo Federal al financiamiento de la educación pública, el objetivo de esta iniciativa es establecer en la ley que norma la educación en la Ciudad de México, el que las personas docentes de la Ciudad de México tengan un ingreso equiparable al que actualmente reciben sus pares del Estado de México, el cual es superior, violando el principio de planteado en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 86, que es la máxima jurídica: "A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual", reconocido también por la Organización Internacional del Trabajo y expresado en la Ley General de Educación del 30 de septiembre de 2019.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Los docentes de la Ciudad de México enfrentan una condición de desventaja ante sus pares del Estado de México, un mismo profesor federalizado con clave salarial 07, gana 21% menos en una escuela de la Ciudad de México, que lo que percibe en una escuela del Estado de México, realizando la misma actividad, la misma persona, con las mismas cualificaciones acreditadas, pero con diferente percepción.

A pesar de que la nómina magisterial se encuentra centralizada desde 1992, y que opera de esta manera desde 2013, a través del Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo, los profesores



I LEGISLATURA

Diputada Lizette Clavel Sánchez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

de distintas entidades perciben diferente ingreso, sin que esto esté relacionado a las Zonas Económicas de su centro de trabajo, por tanto, sino a la voluntad de los gobiernos estatales a destinar recurso a la educación, por lo que se conculca lo mandatado en el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, que establece *"A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficacia también iguales, debe corresponder igual salario"*.

Esta problemática es del conocimiento y reconocida por el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, como queda de manifiesto en la carta que hizo pública en fecha 27 de mayo de 2019, identificada con oficio número "Presidencia-014/05/27/19, donde se comprometió a:

- "Previos censo y verificación por una instancia bilateral y paritaria, basificación de todos los maestros que trabajan en distintos regímenes y modalidades en el sistema de enseñanza pública, cumpliendo las normas de la ley federal de trabajadores al servicio del Estado.
- Iniciar un proceso gradual de federalización de todas las plazas magisteriales y elaboración de un modelo de homologación salarial que tome en cuenta las distintas circunstancias laborales, regionales, sociales y culturales y los diversos grados de dificultad, compromiso y capacidad que cada una demanda (por ejemplo, escuelas multigrado, planteles de enseñanza bilingüe, etc.)
- Un sistema de mejora del magisterio en el que las promociones y



LEGISLATURA

Diputada Lizette Clavel Sánchez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

los ascensos se realicen con base en tres criterios: antigüedad (40%), experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social (40%) y reconocimientos de buen desempeño en el cual participen padres, alumnos y compañeros de trabajo (20%)”.

Lo anterior, en beneficio de las personas trabajadoras del magisterio de la Ciudad de México, que desde hace varios años han venido planteando que se les respeten sus derechos laborales y se les garantice certeza laboral.

Es de señalarse que, el 24 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), el AVISO por el que se da a conocer el incremento en remuneraciones acordado para el personal a que se refieren los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, recursos destinados al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, estableciéndose el incremento al sueldo tabular de las zonas económicas vigentes en el país. En este sentido el numeral 5 del AVISO señala que:

“(…)

5.- Con la finalidad de mantener la equiparación de la zona económica II, con respecto al tabulador de la zona económica III, se incrementa en un 4.45%, con efectos al 1 de enero de 2019, el valor de la Compensación Provisional Compactable (C. CPC), y el Fortalecimiento a la Compensación Provisional Compactable (C. RZ), que se otorgan al Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, ubicado en el tabulador de la zona económica II.

(…)”

Sin embargo, aun con el incremento salarial, al que se hace mención en el AVISO, la discrecionalidad entre sueldos persiste entre zonas económicas establecidas.



LEGISLATURA

Diputada Lizette Clavel Sánchez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Lo cual, es particularmente grave, si consideramos que la Ciudad de México, es la segunda entidad a nivel nacional con el costo de vida más alto¹, mientras que el Estado de México, ni siquiera figura en las primeras 10 entidades de la lista, por lo que dicha asimetría salarial tiende a magnificarse en términos reales de las condiciones laborales y de vida para las personas educadoras de la Ciudad de México.

Por otro lado, la existencia de zonas económicas, no responde a la realidad material de quienes tienen la alta responsabilidad de educar al futuro de México, sobre todo cuando el artículo 10, apartado B, numeral 4, inciso c, de la Carta Magna de la Ciudad de México, en el cual se establece que las autoridades de la Ciudad promoverán: *"La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;"*

En este sentido la Organización Internacional del Trabajo, en su manual "El recurso humano y su productividad"², establece que: *"El primer paso en motivar a sus empleados es asegurar que reciban un salario regular y justo. El salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades de los empleados y sus familias... A la hora de decidir sobre la remuneración, haga hincapié en que se debe evaluar cada puesto de trabajo de manera objetiva y proporcionar igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor. Esto significa que debe pagar al personal lo mismo cuando realizan el mismo trabajo, y también por trabajo que podría ser diferente pero de igual valor". Por ejemplo, el trabajo de un administrador de cuentas podría ser diferente al de un director de comercialización, pero pueden ser similares o iguales en términos de niveles de experiencia, esfuerzo, responsabilidad y condiciones laborales..."*, por tanto, la primer condición material a satisfacer para cumplir el mandato Constitucional, de conformidad con las recomendaciones de la Organización Internacional

¹ El Costo del Nivel de Vida en México 2018 en "Economía Actual", Año 11, número 3. Septiembre 2018. Universidad Autónoma del Estado de México

² El Recurso Humano y su Productividad. Organización Internacional del Trabajo. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---ifp_seed/documents/instructionalmaterial/wcms_553925.pdf consultado por última vez 24 de julio 2019.



del Trabajo, es un salario regular y justo, pagando lo mismo, cuando realizan el mismo trabajo.

Es por ello que no podemos ignorar la condición de megalópolis que comparten la Ciudad de México y el Estado de México, ni podemos condenar a la Capital, a tener condiciones laborales de trabajadores de segunda para los responsables de la educación del presente y futuro de nuestra sociedad que son los docentes.

Por lo que se plantea, como solución la presente.

Ley de Educación del Distrito Federal	
Redacción actual	Texto propuesto
<p>Artículo 9º. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>...b) al f)...</p> <p>g) Garantizará, en el ámbito de su competencia, que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 9º. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>...b) al f)...</p> <p>g) Garantizará, en el ámbito de su competencia, que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres otorgando remuneración justa a las y los docentes en términos de la</p>



<p>(...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA</p> <p>Artículo 12.- (...)</p> <p>Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento y aplicación del artículo tercero constitucional, la Ley General de Educación, los principios contenidos en esta Ley, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.</p> <p>II. Impulsar y fortalecer la educación pública.</p> <p>...III al V...</p> <p>VI. Elaborar el presupuesto general del ramo educativo en la entidad, atendiendo las recomendaciones del Consejo de Educación del Distrito Federal.</p>	<p>normatividad aplicable y que les permita alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA</p> <p>Artículo 12.- (...)</p> <p>Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento y aplicación del artículo tercero constitucional, la Ley General de Educación, los principios contenidos en esta Ley, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.</p> <p>II. Impulsar y fortalecer la educación pública.</p> <p>...III al V...</p> <p>VI. Elaborar el presupuesto general del ramo educativo en la entidad, atendiendo las recomendaciones del Consejo de Educación del Distrito Federal, y estableciendo las previsiones que permitan establecer percepciones competitivas para las personas docentes de la Ciudad de México, mismas que no podrán ser</p>
--	--



LEGISLATURA

Diputada Lizette Clovel Sánchez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

VII. Administrar los recursos destinados a la Educación Pública en el Distrito Federal.	inferiores a las de sus homólogas de la Zona Metropolitana. VII. Administrar los recursos destinados a la Educación Pública en el Distrito Federal.
---	---

La reforma que plantea la iniciativa, tiene su origen en el artículo 90, fracción VIII de la Ley General de Educación, que establece:

“Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:

...I al VIII...

*VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado **alcanzar un nivel de vida decoroso** para ellos y su familia; **arraigarse en las comunidades en las que trabajan** y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y*

IX...”

Toda vez que las previsiones de la Ley General de Educación, en su carácter de general, son de aplicación para todas las entidades, y que dichas disposiciones no sólo establecen el que las personas educadoras tengan un salario decoroso, sino aquel que les permita arraigarse en las comunidades en las que trabajan, y toda vez que la misma persona educadora, recibe mejor remuneración por la misma actividad, desempeñándose en el Estado de México, en vez de en la Ciudad de México, esta condición no le permite **“arraigarse en las comunidades en**



LEGISLATURA

Diputada Lizette Clavel Sánchez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

las que trabaja” de tal suerte, que sus percepciones no deben de ser menores a las de otras entidades.

Para compensar sus percepciones, es necesario que el sistema educativo de la Ciudad de México, concorra en el financiamiento de la educación pública, cuando menos, a la par del Estado de México a fin de compensar el ingreso de las personas trabajadoras de la educación de la Ciudad de México.

IV. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Ley General de Educación, establece en su artículo 119, la concurrencia de la Federación con las entidades en materia del gasto en educación, por lo que queda sentada la parte actora del Ejecutivo de la Ciudad de México en lo que hace a las disposiciones presupuestales de la educación y el sistema educativo local, esta caracterización podríamos definirla como dogmática, pues establece la participación de ambos niveles de gobierno en el financiamiento; en lo que hace a la parte orgánica para la educación en la Ciudad de México, habrá que considerar la disposición dogmática del artículo 90, fracción VIII, que con toda claridad, establece que el ingreso de las personas trabajadoras de la educación deberá ser digno y permitirles arraigarse en sus comunidades, por tanto, es un mandato dogmático que deberá traducirse en la parte orgánica de la normatividad local.

El artículo 8, apartado A, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece: **“Las autoridades educativas de la Ciudad de México** impartirán educación en todos los niveles y modalidades, **en los términos y las condiciones previstas en la** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **las leyes de la materia.**” Toda vez que por su denominación y carácter de general, la Ley General de Educación, establece claramente el mandato que pretende reformar la Ley de Educación del Distrito Federal vigente, la presente propuesta, se encuentra fundada y motivada.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Lo es en la especie, los artículos 9 y 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Ley de Educación del Distrito Federal	
Redacción actual	Texto propuesto
<p>Artículo 9º. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>...b) al f)...</p> <p>g) Garantizará, en el ámbito de su competencia, que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 9º. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>...b) al f)...</p> <p>g) Garantizará, en el ámbito de su competencia, que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres otorgando remuneración justa a las y los docentes en términos de la normatividad aplicable y que les permita alcanzar un nivel de vida</p>



<p>(...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA</p> <p>Artículo 12.- (...)</p> <p>Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento y aplicación del artículo tercero constitucional, la Ley General de Educación, los principios contenidos en esta Ley, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.</p> <p>II. Impulsar y fortalecer la educación pública.</p> <p>...III al V...</p> <p>VI. Elaborar el presupuesto general del ramo educativo en la entidad, atendiendo las recomendaciones del Consejo de Educación del Distrito Federal.</p> <p>VII. Administrar los recursos destinados a la Educación Pública en el Distrito Federal.</p>	<p>decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA</p> <p>Artículo 12.- (...)</p> <p>Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento y aplicación del artículo tercero constitucional, la Ley General de Educación, los principios contenidos en esta Ley, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.</p> <p>II. Impulsar y fortalecer la educación pública.</p> <p>...III al V...</p> <p>VI. Elaborar el presupuesto general del ramo educativo en la entidad, atendiendo las recomendaciones del Consejo de Educación del Distrito Federal, y estableciendo las previsiones que permitan establecer percepciones competitivas para las personas docentes de la Ciudad de México, mismas que no podrán ser inferiores a las de sus homólogas de la Zona Metropolitana.</p>
---	--



	VII. Administrar los recursos destinados a la Educación Pública en el Distrito Federal.
--	---

VII. Denominación del Proyecto de Ley o Decreto.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 9 y 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

(...)

Artículo 9º. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

...b) al f)...

g) Garantizará, en el ámbito de su competencia, que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres **otorgando remuneración justa a las y los docentes en términos de la normatividad aplicable y que les permita alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna.**



(...)

CAPÍTULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA

Artículo 12.- (...)

Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento y aplicación del artículo tercero constitucional, la Ley General de Educación, los principios contenidos en esta Ley, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.

II. Impulsar y fortalecer la educación pública.

...III al V...

VI. Elaborar el presupuesto general del ramo educativo en la entidad, atendiendo las recomendaciones del Consejo de Educación del Distrito Federal, y **estableciendo las previsiones que permitan establecer percepciones competitivas para las personas docentes de la Ciudad de México, mismas que no podrán ser inferiores a las de sus homólogas de la Zona Metropolitana.**

VII. Administrar los recursos destinados a la Educación Pública en el Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración y Finanzas, en concurrencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, realizar las previsiones presupuestales necesarias para materializar progresivamente lo dispuesto en el presente decreto a partir del ejercicio fiscal 2019-2020.

VIII. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 22 días del mes de octubre del año 2019.



PROponente